



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

13 de octubre de 2004

Núm. 15-8

### ENMIENDAS

#### **122/000001 Para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Convergència i Unió para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de julio de 2004.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Joan Tardà i Coma**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Al final del redactado propuesto, tendría que poner:

«Su cuantía mínima será igual al importe que se prevee en sus normas específicas de desarrollo, una vez aplicada la correspondiente revalorización.»

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social del Grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Carme García Suárez**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el texto:

«Artículo... Se modifica el punto 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactada en los siguientes términos:

“2. Los datos sobre cotización que obren en la Administración de la Seguridad Social podrán ser impugnados ante la misma y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales del orden social. Los documentos oficiales de cotización que hayan sido diligenciados, en su día, por las oficinas recaudadoras constituirán el principal medio de prueba a tales efectos.

En el caso en que los justificantes no aparezcan en la memoria y archivos de la entidad recaudadora, o aparezcan por períodos inferiores al exigido por el extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, se considerarán válidas a tales efectos y equiparables a períodos cotizados las pruebas documentales por períodos trabajados o períodos de alta laboral, o cualquier otra prueba admisible en Derecho.

Cuando no exista certificación exhaustiva por parte de la Entidad Gestora ni puedan aportarse pruebas documentales suficientes por períodos trabajados o períodos de alta laboral, la Administración de la Seguridad Social verificará, en lo posible, la buena fe y la coherencia de las declaraciones del demandante y las admitirá como pruebas equiparables a períodos documentados de trabajos o de alta laboral.”»

**ENMIENDA NÚM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De adición.

Se añaden nuevas disposiciones adicionales con el siguiente texto:

«Disposición adicional.

Primera. Para la determinación del período de carencia deben ser tenidas en cuenta las cotizaciones

realizadas a los Sistemas de Seguridad Social de los países en que hayan residido los demandantes.

Segunda. Para el cálculo de la base reguladora para determinar la pensión de vejez a la que tienen derecho los emigrantes se aplicará lo establecido en el Reglamento CE 1408/71, en donde se contempla que se considerará la base de cotización de los salarios percibidos dos años antes del hecho causante.

Tercera. Serán tenidos en cuenta para cumplir la carencia de 1.800 días para la obtención de la paga completa del SOVI los períodos de bonificación, así como el tiempo pasado después de los primeros nueve meses de servicio militar obligatorio.»

**ENMIENDA NÚM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Disposición transitoria.

El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a las modificaciones normativas necesarias del conjunto del sistema público de pensiones a la hora de abordar esta modificación de los requisitos para compatibilizar el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social, en el marco de desarrollo de lo establecido en el Pacto de Toledo.»

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Eduardo Zapalana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 5****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone añadir al final del último párrafo del artículo el texto siguiente:

«[...] de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava de la presente Ley, exceptuándose de dicha incompatibilidad el supuesto de las pensiones de viudedad, de las que sí podrán ser beneficiarios en la forma que reglamentariamente se establezca.»

**JUSTIFICACIÓN**

Resulta necesario flexibilizar el régimen de incompatibilidades que afectan a las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, accediendo a la compatibilidad con las pensiones de viudedad con cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social o de Clases Pasivas, pero de un modo limitado, por cuanto que, como queda expuesto y así se acordó en las Recomendaciones del Pacto de Toledo, no se trata tanto de compatibilizar una pensión escasamente contributiva y residual como la SOVI con cualquiera de las de viudedad, sino, más bien, garantizar la suficiencia básica de sus perceptores, y por ello es adecuado establecer la compatibilidad, pero limitada en la cuantía que por el conjunto de ambas se pueda percibir. Se considera necesario también que sea el Gobierno, a la vista de los datos financieros y del criterio de los interlocutores sociales, quien establezca la cuantía y las condiciones de dicho límite.

**ENMIENDA NÚM. 6****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una disposición final nueva con el texto siguiente:

«El Gobierno, previo de los informes de los interlocutores sociales y atendiendo al espíritu de la Reco-

mendación Decimotercera del Pacto de Toledo, regulará en el plazo de seis meses el régimen jurídico de la compatibilidad de las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad de cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social o de Clases Pasivas, y ordenará las condiciones de acceso, así como el límite máximo de cuantía permitido para dicha compatibilidad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Siendo una medida de gran repercusión social, es por lo que se solicita un plazo determinado para regular las condiciones de compatibilidad de las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad.

A la Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley para compatibilizar las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) con las pensiones de viudedad del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 2004.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 7****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Socialista del Congreso**

A la Exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición de dos nuevos párrafos, al final de la exposición de motivos, con el contenido siguiente:

«La compatibilidad de la pensión va acompañada de una modificación de la cuantía de la pensión del SOVI, cuando se percibe en concurrencia con otra pensión pública, de modo que el importe de la primera sea superior a la cuantía establecida, en la actualidad, para dicha pensión en régimen de concurrencia, si bien este

importe mejorado se aplica con preferencia a los perceptores de pensiones de menor cuantía.

Por último, la mejora de la protección debida a la compatibilidad de las pensiones SOVI con las pensiones de viudedad del sistema no sólo se aplica a las situaciones que se generen a partir de la entrada en vigor de la Ley, sino que tiene una aplicación a los hechos causantes anteriores.»

#### MOTIVACIÓN

La adición de los dos nuevos párrafos a la exposición de motivos responde a las finalidades perseguidas con la Proposición de Ley, de acuerdo con las enmiendas que se acompañan.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De modificación.

El artículo único pasa a ser el «Artículo 1» con la rúbrica que indica, pero manteniendo su contenido.

«Artículo 1. Modificación de la disposición transitoria séptima de la Ley General de la Seguridad Social.

Se modifica la disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactada en los siguientes términos:

“Quienes en 1 de enero de 1967, cualquiera que fuese su edad en dicha fecha, tuviesen cubierto el período de cotización exigido por el extinguido Seguro de Vejez e Invalidez o que, en su defecto, hubiesen figurado afiliados al extinguido Régimen de Retiro Obrero Obligatorio conservarán el derecho a causar las prestaciones del primero de dichos seguros, con arreglo a las condiciones exigidas por la legislación del mismo, y siempre que los interesados no tengan derecho a ninguna pensión a cargo de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad de las que puedan ser beneficiarios; entre tales pensiones se entenderán incluidas las correspondientes a las entidades sustitutorias que han de integrarse en dicho siste-

ma, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava de la presente Ley.”»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas que proponen la inclusión de nuevos artículos.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo 2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo con el contenido siguiente:

«Artículo 2. Cuantía de la pensión SOVI concurrente con la pensión de viudedad del sistema.

En los casos en que la pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se perciba en concurrencia con la pensión de viudedad de cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social, el importe de la primera será equivalente al 80 por 100 de la cuantía que esté establecida, en cada momento, para la pensión del SOVI, cuando no entre en concurrencia con otras pensiones públicas.

La suma de la pensión de viudedad y del SOVI no podrá ser superior a 1,5 veces de la cuantía que esté establecida, en cada momento, para el IPREM. Caso de superarse dicho límite, se procederá a la minoración de la cuantía de la pensión SOVI, en el importe necesario para no exceder del límite indicado.»

#### MOTIVACIÓN

La enmienda tiene dos finalidades básicas:

- Establecer una diferencia entre el importe de la pensión SOVI, cuando no se percibe ninguna otra pensión pública y cuando se simultanea con la pensión de viudedad. En el primer caso la pensión SOVI, en valores 2004, se sitúa en 299,67 €/mes. Con la propuesta, cuando la pensión SOVI se perciba en concurrencia con la pensión de viudedad, su importe sería de 239,74 €/mes.
- Establecer un límite máximo de rentas en tales percepciones simultáneas de las pensiones de viudedad

y del SOVI. Este límite se situaría en 1,5 veces el IPREM, es decir, en 690,75 €/mes.

2. Los efectos económicos de lo previsto en esta Ley se producirán el día 1 del mes de enero siguiente al de la entrada en vigor de la misma.»

#### ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición adicional

De adición.

Se añade una Disposición Adicional con el contenido siguiente:

«Disposición adicional. Aplicación de la concurrencia entre las pensiones de viudedad y las pensiones del extinguido SOVI.

1. Lo previsto en el artículo 2 de esta Ley será también de aplicación a las situaciones de concurrencia entre las pensiones de viudedad y las pensiones del extinguido SOVI que se pudiesen haber generado antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### MOTIVACIÓN

La enmienda tiene dos objetivos básicos:

- En primer lugar, posibilitar que la mejora de las pensiones no sólo se aplique a las pensiones de viudedad que se hayan generado a partir de la entrada en vigor de la Proposición de Ley, sino también a las situaciones de compatibilidad que pudieran haberse generado previamente y que no pudieron llevarse a cabo, dada la incompatibilidad entre las pensiones del SOVI y cualquier otra pensión pública.

- En segundo lugar, una aplicación de la compatibilidad, de manera que el impacto económico de la medida pueda ser absorbido sin dificultades por los Presupuestos de la Seguridad Social, sin poner en apuros la viabilidad y la consolidación del sistema público de pensiones de la Seguridad Social, posibilitando, de igual modo, que se puedan arbitrar los mecanismos necesarios en orden a la gestión de la revisión de miles de expedientes administrativos afectados por la aplicación de la Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**